

**EXP – UNC: 0018765/2016**  
**CÓRDOBA, 28 JUN 2016**

**VISTO**

La nota presentada por la Secretaria de Posgrado, Dra. Clarisa Pedrotti solicitando la contratación del Mgter. Cipriano Javier Arguello Pitt DNI: 21.023.847, para dictar el “Taller de Producción Artística I” correspondiente a la Especialización en Estudios de Performance; y

**CONSIDERANDO:**

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS,

Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica,

**POR ELLO,**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la contratación con el Mgter. Cipriano Javier Arguello Pitt DNI: 21.023.847, desde el día 14 de Abril de 2016 y hasta el día 26 de Agosto de 2016 para dictar el “Taller de Producción Artística I” correspondiente a la Especialización en Estudios de Performance, con una retribución total de **\$9.000** (pesos nueve mil), pagaderos al finalizar dicho taller, se adjunta la presente como Anexo.

**ARTICULO 2º:** Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos provenientes de la Especialización en Estudios de Performance.

**ARTICULO 3º:** Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, cumplido, volver al área económica.

RESOLUCIÓN N°

**268**

d.o.

Mgter. LUIS A. RUSCELLI  
SECRETARIO DE  
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN  
Facultad de Artes - UNC



  
Arq. MYRIAM B. KITROSER  
Decana  
Facultad de Artes  
Universidad Nacional de Córdoba

## ANEXO

### Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión

#### (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Arq. Myriam B. Kitroser**, en su carácter de decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Resolución HCD 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Sr. Cipriano Javier Arguello Pitt - D.N.I. 21.023.847**, con domicilio en calle **Buenos Aires 2600, Ciudad Universitaria, Pabellón de Cultura**; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: LA UNIVERSIDAD** contrata al Sr. Cipriano Javier Arguello Pitt - D.N.I. 21.023.847, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el dictado del "Taller de Producción Artística I" en el marco de la Especialización en Estudio de Performance.

**SEGUNDA: EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

El presente contrato tendrá una duración desde el día 14 de abril del 2016 y hasta el día 26 de agosto del 2016 y caducará en pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA: EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **la UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**CUARTA: EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$9.000 (Pesos nueve mil)**, pagaderos en una sola cuota; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**QUINTA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**SEXTA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n 2º P, pabellón Argentina, - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los      días del mes de del año 2016.